

	NOTIFICACION POR AVISO.		
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:

NOTIFICACION POR AVISO.

2 de septiembre del 2021.

Investigado: LUIS EDUARDO PORTILLA.

Proceso: PSA M 067 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del Auto No. **0204** del 29/06/2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y se hace la elevación de cargos dentro del proceso PSA M 067 – 2021 seguido en contra del señor LUIS EDUARDO PORTILLA.

Que contra esta decisión no proceden recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la ley 1437 del 2011, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.



SC-CER98915

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.



CO-SC-CER98915

Fijación:
Día 2 de septiembre del 2021 Hora 08:00 AM

Firma. 
Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Desfijacion:
Día 7 de septiembre del 2021 Hora 18:00 PM

Firma.
Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Instituto Departamental de Salud de Nariño



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(204)

San Juan de Pasto, 29 de junio del 2021.

PAS M 067 – 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

- Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 29/08/2018 a la Drogueria **TIENDA NATURISTA NUBES VERDES** ubicada en la Carrera 7 No. 9 - 39 del Municipio de Ipiales, cuyo representante legal es el señor **LUIS EDUARDO PORTILLO** identificado con C.C. No. 12.961.825, visita que se realizó por parte del señor **ALEXANDER BENAVIDES** Técnico Profesional de Salud del IDSN en el Municipio de Pasto, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías: (Acta IVC 063 29/08/2018)



No	PRODUCTO	UNIDAD FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACION
1	P-NATAL	TABLETAS	CAJA X 60	ROBINSON PHARMA	RSI2016M 0016999	S14G04 8	06/2018	10	VENCIDO
2	ALOE PLUS	JARABE	FRASCO X 240 ml	PRONATURAL	N/R	03/2017	03/2021	1	SIN REGISTRO INVIMA
3	UROSAN PLUS	JARABE	FRASCO 120ml	PRONATURAL	N/R	07/2017	10/2019	4	SIN REGISTRO INVIMA
4	DIABEFIT	JARABE	FRASCO 120ml	PRONATURAL	N/R	002	12/2018	23	SIN REGISTRO INVIMA
5	VIGORSE X	JARABE	FRASCO 120ml	PRONATURAL	N/R	1016	12/2019	10	SIN REGISTRO INVIMA
6	TE REBAJES	JARABE	GOTERO	PRONATURAL	N/R	112015	12/2020	8	SIN REGISTRO INVIMA
7	EMBRION FACTOR 3	JARABE	FRASCO 120ml	PRONATURAL	N/R	07/2017	12/2021	18	SIN REGISTRO INVIMA
8	BIOTINA MIX	CAPSULAS	CAPSULAS	PRONATURAL	N/R	12/2017	12/2021	24	SIN REGISTRO



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

9	VITAMINA E	CAPSULAS	CAPSULAS	PRONATURAL	N/R	04/2017	04/2020	24	INVIMA SIN REGISTRO INVIMA
10	VITAMINA FOR MAX	CAPSULAS	CAPSULAS	PRONATURAL	N/R	002	02/2020	9	SIN REGISTRO INVIMA
11	EMBRION FACTOR 3	CAPSULAS	CAPSULAS	PRONATURAL	N/R	032016	12/2021	9	SIN REGISTRO INVIMA

- Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento Literal G y artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2º Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Fraudulento: g) Cuando no este amparado por registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
- Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 067 – 2021, seguido en contra del establecimiento **TIENDA NATURISTA NUBES VERDES** cuyo representante legal es el señor **LUIS EDUARDO PORTILLA** identificado con C.C. No **12.961.825** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes complementarios.
- Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte del establecimiento **TIENDA NATURISTA NUBES VERDES** en relación a los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 a saber: **A) amonestación, B) multa hasta 10000 SMLMV C) decomiso, D) Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.**
- Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.



En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del establecimiento **TIENDA NATURISTA NUBES VERDES** cuyo representante legal es el señor **LUIS EDUARDO PORTILLA identificado con C.C. No. 12.961.825** investigación que se le asignara la partida de radicación No. **067 - 2021** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra del **TIENDA NATURISTA NUBES VERDES** cuyo representante legal es el señor **LUIS EDUARDO PORTILLA identificado con C.C. No. 12.961.825** por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal G y articulo 77 Parágrafo 2 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al representante legal de la **TIENDA NATURISTA NUBES VERDES** la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la **TIENDA NATURISTA NUBES VERDES** que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 29 de junio del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Daniela de la Cruz
DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	<i>[Signature]</i>
	Fecha:	